



Año I - Nº 96

**Quito, lunes 9 de
 diciembre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2019-00064-A Deléguese a varias subsecretarías y coordinaciones zonales de educación, la suscripción de cartas compromiso con docentes	2
MINEDUC-MINEDUC-2019-00065-A Deléguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la suscripción de un instrumento legal	3
MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017.....	5

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Y OBRAS PÚBLICAS:**

038-2019 Expídese el Reglamento para la sustanciación de procedimientos de delegación de gestión.....	7
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
 DEL AMBIENTE DE CAÑAR:**

111 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental del Proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783	15
---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**AGENCIA NACIONAL DE
 REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
 SANITARIA - ARCSA:**

ARCSA-DE-017-2019-JRC Expídese el Reglamento de crédito y cobranza extrajudicial o requerimiento de pago voluntario de los importes por procedimientos de análisis de control de calidad postregistro.....	18
--	----

	Págs.	Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00064-A
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:		Sra. María Monserrat Creamer Guillén MINISTRA DE EDUCACIÓN
		Considerando:
040-DE-ANT-2019 Cámbiese de unidad orgánica, una partida, y de denominación dos partidas.....	23	Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
041-DE-ANT-2019 Certifíquese que el GADM de Esmeraldas, se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción.....	24	Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
042-DE-ANT-2019 Emítase la pre aprobación de la “Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas” en licencia tipo “C”, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “C”.....	27	Que, el artículo 260 de la norma constitucional prescribe: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
113-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019 Apruébese la décima quinta reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019.....	29	Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como uno de los derechos y obligaciones de los docentes: “Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema nacional de Educación (...)”;
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:		
R.I.-SERCOP-2019-00011 Expídese el Instructivo para el reconocimiento del pago de horas suplementarias y extraordinarias.	33	Que, la Universidad Nacional de Educación - UNAE fue creada mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, “(...) como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0141 Apruébese la fusión por absorción por parte de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Carroceros de Tungurahua”.....	44	Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0153 Apruébese la fusión por absorción por parte de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Alli Tarpuk Ltda.”, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alli Tarpuc”.....	46	Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/Coordinación Zonal tiene como misión: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad educativa nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”*;

Que, el 06 de junio de 2018 fue suscrito el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional No. 000019 entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación, cuyo objeto es: *“Coordinar el proceso de profesionalización docente, para la formación de docentes del magisterio fiscal que no cuentan con un título de tercer nivel, en la carrera de Educación Básica a distancia y que ingresarán en los periodos académicos del 2018”*;

Que, mediante Informe No. DNFIIP-2019-027-INF de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional concluye: *“(…) es urgente dar cumplimiento a la obligación 4.3.6 del convenio de cooperación suscrito entre la UNAE y el MINEDUC, a fin de garantizar una correcta ejecución del instrumento legal cumplir de lo dispuesto en el artículo 73 y 74 de la Ley Orgánica del servicio público y -Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2018-00287-M de 11 de noviembre de 2018, criterio jurídico institucional”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2019-00589-M de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional puso en conocimiento de la señora Ministra de Educación el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación, a través del cual solicitó: *“que en el ámbito de las atribuciones descritas en el Acuerdo Ministerial 020-12, artículo 14, incisos e) y k), considere delegar a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías Zonales, para suscribir convenios de devengación de profesionalización docente, en concordancia con el artículo 73 y 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público”*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación, la suscripción de Cartas Compromiso con docentes beneficiarios dentro de los procesos de profesionalización efectuados en el marco del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

Artículo 2.- Los delegados serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, remitir a los delegados del presente instrumento, los listados de docentes beneficiarios.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- CERTIFICO.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 20 de noviembre de 2019.- Firma de responsabilidad, Ilegible.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00065-A

**Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 260 de la norma constitucional prescribe: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...);”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/Coordinación Zonal tiene como misión: “Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad educativa nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00072-A de 09 de julio de 2018, el cual reformó al Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017, en su artículo 1 determina: “Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación (...) Numeral 1.2 En los ámbitos administrativo y educativo: (...) literal g) “Celebrar los contratos de comodato o convenio de uso, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta, rectificación de escrituras públicas;

previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como suscribir las respectivas escrituras públicas, y realizar los trámites necesarios hasta su legalización”;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Educación y la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA VESPERTINA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES DE CALDERON Y MILENIO BICENTENARIO”, con un plazo de cinco años, renovable en los mismos términos y condiciones;

Que, la cláusula séptima numeral 7.1, del citado Convenio determina: “(...) una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes un acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribirlo”, en concordancia con la cláusula novena literal a) sobre las causales de terminación del Convenio, el cual se refiere al: “(...) cumplimiento cabal de las obligaciones señaladas en este instrumento”;

Que, mediante Oficio No. 0000567-SERD-DMPRE de 02 de agosto de 2019, la Mpb. María Alexandra Naranjo, Subsecretaria de Educación, Recreación y Deporte del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó se realice el proceso de liquidación y cierre del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA VESPERTINA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES DE CALDERON Y MILENIO BICENTENARIO”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2019-01811-M de 16 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento el Informe No. SEDMQ-DZAE-FD-2019-020 al Arq. Francisco Durán, Director Técnico de Administración Escolar, el cual recomendó: “(...) 1. Con los antecedentes expuestos, proceder conforme a la normativa vigente la elaboración del acta de terminación del convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Educación y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para implementación de la jornada vespertina en las Unidades Educativas Municipales de Calderón y Milenio Bicentenario. 2. Suscribir un nuevo convenio que permita el uso de la Infraestructura Física, para la jornada vespertina de las Instituciones Educativas fiscales”;

Que, mediante Acción de Personal No. 001409 de 05 de julio de 2019, fue nombrada la señora Fernanda Catalina Yépez Calderón como Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la suscripción del instrumento legal para el cierre del “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA VESPERTINA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES DE CALDERÓN Y MILENIO BICENTENARIO*”, de conformidad con la normativa aplicable y una vez que se haya determinado la procedencia legal para el efecto.

Artículo 2.- La delegada será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- CERTIFICO.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 20 de noviembre de 2019.- Firma de responsabilidad, Ilegible.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “A las ministras

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional delegó atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la contratación pública a fin de que sean ejecutadas por los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del citado Acuerdo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00090-A de 01 de noviembre de 2017, y Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 5 de febrero de 2019, fueron expedidas reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2019-00853-M de 21 de junio de 2019, el Subsecretario de Administración Escolar solicitó se reforme el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, para ser facultada la Subsecretaría de Administración Escolar para contratar consultores extranjeros;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2019-00877-M de 14 de junio de 2019, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, solicitó se modifique el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019, el cual reformó el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, en el que se debe incluir a la oferta de educación extraordinaria dentro del articulado;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 inciso segundo, por el siguiente:

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación ordinaria y extraordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, cuya

delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Escolar, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 2.- Elimínese del artículo 3 al “Subsecretario/a de Administración Escolar”.

Artículo 3.- Añádase un segundo inciso al Artículo 3, con el siguiente texto:

Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar; respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- CERTIFICO.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 20 de noviembre de 2019.- Firma de responsabilidad, Ilegible.

Nro. 038-2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 *ibidem* establece como atribución de los Ministros de Estado, la de “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 *ibidem*, preceptúa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, indica: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)”;

Que, el segundo inciso del mismo articulado, dispone: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el segundo inciso del artículo 316 *ibidem*, determina que: “El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

Que, el literal h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece

que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, el artículo 100 *ibidem*, señala: “En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...).”;

Que, el tercer inciso del artículo inmediato anterior, preceptúa: “La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;

Que, conforme lo indica el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido dentro de la administración pública central;

Que, el artículo 47 del mismo Código, dispone: “la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

Que, el artículo 69 *ibidem*, determina: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que, el artículo 74 *ibidem*, establece: “Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la

demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.- La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.- La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor;

Que, el artículo 75 *ibidem*, señala: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.- El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 76 *ibidem* preceptúa que la selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público;

Que, el inciso primero del artículo 130 *ibidem*, indica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de los Ministros de Estado, determina la de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que, el artículo 2 del antes mencionado Reglamento señala que procede la delegación cuando, entre otras razones, se demuestre de manera justificada la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, el Presidente de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal encargada de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país. La visión de esta Cartera de Estado es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 582, de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo del mismo año, el Presidente de la República expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 22 de junio de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo y dentro de los procesos sustantivos se encuentra la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, que tiene por misión desarrollar, planificar e implementar procesos de iniciativas público privadas de los servicios del transporte en el ámbito de su competencia;

Que, en el citado Acuerdo, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, entre otras, se encuentran las siguientes: *“Proponer las políticas y procedimientos, técnicos, económicos, jurídicos y sociales que regirán las delegaciones del sector, además de disponer su elaboración. (...) Analizar los proyectos de delegaciones en el ámbito de su competencia, a ser ejecutados por otras entidades del sector y proponer su aprobación. (...) Disponer la dotación de asesoría y acompañamiento técnico en materia de delegación (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 740, de 16 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 502, de 05 de junio del mismo año, el Presidente de la República creó el Comité Coordinador de Gestión Delegada como órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, que tiene a su cargo identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada, que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019, de 31 de mayo de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación al Sector Público y Privado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, habiéndose identificado oportunidades de mejora, y con el fin de cumplir con los principios constitucionales que rigen a la administración pública, esta Cartera de Estado considera pertinente realizar una reforma integral al Reglamento expedido a través del Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019 de 31 de mayo de 2019; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 130 del Código Orgánico Administrativo y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE
DELEGACIÓN DE GESTIÓN DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar los lineamientos institucionales para la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos a Entidades de Derecho Privado o Público que realice el MTOP en calidad de Entidad Delegante.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Este Reglamento se aplicará a todos los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos de competencia del MTOP a Entidades de Derecho Privado y Público, bajo las modalidades previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.

Art. 3. Principios.- En todos los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos de competencia del MTOP, independientemente de su modalidad, se precautelará el interés público y se observarán de manera primordial los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4. Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones que se encuentran ordenadas alfabéticamente y se podrán usar indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según el contexto lo requiera:

- a) **Acta de Negociación.-** Instrumento por medio del cual se deja constancia de la voluntad de las partes sobre los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en la Fase de Negociación.
- b) **Acuerdo de Delegación.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones del Pliego y la Oferta, se ha de suscribir entre la Entidad Delegante y la Entidad de Derecho Público para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- c) **Adjudicatario.-** Es la Entidad de Derecho Privado o Público a la que la Entidad Delegante le adjudica el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda.

d) **Concurso Público.-** Es el procedimiento competitivo de selección de una Entidad de Derecho Privado como Delegataria de las competencias conferidas al MTOP, con base en los procedimientos y criterios de evaluación detallados en el Pliego.

e) **Contrato de Delegación.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones del Pliego y la Oferta, se ha de suscribir entre la Entidad Delegante y la Entidad de Derecho Privado para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.

f) **Convocatoria.-** Acto de llamamiento público por medio del cual la Entidad Delegante convoca mediante Concurso Público a Entidades de Derecho Privado para que participen en un procedimiento de Delegación de Gestión.

g) **Delegación de Gestión.-** Contrato administrativo o acto administrativo, según corresponda, mediante el cual la Entidad Delegante delega la gestión de Proyectos de su competencia a Entidades de Derecho Privado o Público en cumplimiento del Régimen Jurídico Aplicable.

h) **Delegatario.-** Se refiere a la Entidad de Derecho Privado o Público responsable del desarrollo y ejecución del Proyecto.

i) **Derecho de Participación.-** Es el derecho que confiere la Entidad Delegante a los posibles interesados en el Proyecto de acceder al Pliego y de participar en el Concurso Público, previo al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en la Convocatoria.

j) **Entidad de Derecho Privado.-** Persona de derecho privado, jurídica o natural, nacional o extranjera, consorcio o compromiso de consorcio, que presenta una Oferta con la intención de constituirse como Delegataria de en la gestión de Proyectos que se encuentran dentro del ámbito de las competencias conferidas al MTOP.

k) **Entidad de Derecho Público.-** Empresas públicas, empresas de economía mixta o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en 50% a entidades de derecho público o a sus subsidiarias de origen nacional, o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, que presenta una Oferta con la intención de constituirse como Delegataria en la gestión de Proyectos que se encuentran dentro del ámbito de las competencias conferidas al MTOP.

l) **Entidad Delegante o MTOP.-** Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o entidad pública que en el futuro lo sustituya o fuere titular de la competencia en virtud de la cual se celebra el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda.

m) **Invitación.-** Acto por medio del cual la Entidad Delegante invita a una Entidad de Derecho Público

para que participe en un procedimiento de Delegación de Gestión.

- n) **Oferente.-** Entidad de Derecho Privado o Público que presenta una Oferta con la intención de constituirse como Delegataria en la gestión de proyectos que se encuentran dentro del ámbito de las competencias otorgadas al MTOP, bajo las modalidades de Delegación de Gestión previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.
- o) **Oferta.-** Consiste en el documento presentado en el marco de los procedimientos de Delegación de Gestión regulados en el presente Reglamento, el cual deberá guardar conformidad con los términos y condiciones técnicos, económico - financieros y legales previstos en el Pliego correspondiente.
- p) **Pliego.-** Conjunto de bases administrativas, económicas, financieras, técnicas y legales que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más documentos necesarios para la selección, negociación, adjudicación y subsecuente contratación de una Entidad de Derecho Privado o Público interesada en asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto.
- q) **Proyecto.-** Es el conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas en un período de tiempo determinado y bajo unos requerimientos específicos, con el fin de establecer un producto, servicio o resultado único, que permita al MTOP delegar sus competencias a través de Contratos o Acuerdos de Delegación, según corresponda.
- r) **Régimen Jurídico Aplicable.-** Corresponde al ordenamiento jurídico ecuatoriano y se refiere a todas las leyes, reglamentos, decretos, y en general, cualquier cuerpo normativo vinculante para las partes durante en todas las etapas de la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión en todas sus etapas y fases.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO

Art. 5. Manifestaciones de interés.- En determinados casos, debido a la magnitud o complejidad que conlleve la estructuración del Proyecto, la Entidad Delegante podrá convocar a Entidades de Derecho Privado a procesos de manifestación de interés, cuyos términos y condiciones serán definidos por la Entidad Delegante para cada caso, en función de las necesidades del Proyecto.

Art. 6. Preselección.- Con el fin de evaluar las mejores opciones para el Proyecto, la Entidad Delegante podrá convocar a Entidades de Derecho Público a procesos de preselección, previo a efectuar la Invitación correspondiente a la Entidad de Derecho Público que resultare mejor calificada en el referido proceso.

Los términos y condiciones de los procesos de selección serán definidos por la Entidad Delegante para cada caso, en función de las necesidades del Proyecto.

Art. 7. Contenido de la documentación.- La documentación que deberán presentar las Entidades de Derecho Privado o Público, sea como parte de procesos de manifestación de interés o de preselección, según corresponda, será definida por la Entidad Delegante en función de las necesidades de cada Proyecto.

Art. 8. Calidad de la información.- La documentación presentada por Entidades de Derecho Privado o Público durante las manifestaciones de interés o procesos de preselección, según corresponda, no se entenderán como ofertas mercantiles, ni constituirán ningún derecho a favor del interesado. Así tampoco, el MTOP tendrá la obligación de dar trámite o aceptar las propuestas o requerimientos, por acto expreso o por silencio administrativo.

Por tanto, los interesados no tendrán derecho a exigir al MTOP ninguna prestación económica, indemnización o retribución como resultado de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de la documentación requerida. Tampoco tendrán derecho de exclusividad sobre el Proyecto, ni de confidencialidad sobre la información presentada. Toda la documentación que forme parte de la manifestación de interés o proceso de preselección, según corresponda, será de carácter público una vez que sea presentada para consideración de la Entidad Delegante.

Art. 9. Estudios necesarios para la fase de estructuración del Proyecto.- Los estudios que requiera la Entidad Delegante para la fase de estructuración técnica, económica-financiera y legal del Proyecto podrán ser elaborados por la misma Entidad Delegante o contratados a través de terceros especializados en la materia.

La Entidad Delegante podrá considerar en los procedimientos de Delegación de Gestión la posibilidad de recuperar total o parcialmente los valores en que ha tenido que incurrir por concepto de estudios, conforme a lo siguiente:

- a) Los interesados en participar en el procedimiento deberán cancelar a la Entidad Delegante un valor determinado por concepto de Derecho de Participación, con lo cual tendrán acceso al Pliego y quedarán habilitados para participar en el procedimiento; o,
- b) El Adjudicatario del Concurso Público podrá reembolsar total o parcialmente a la Entidad Delegante los valores incurridos por la elaboración de dichos estudios, que se constituirán como estudios definitivos para la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN III DE LAS INICIATIVAS Y PROPUESTAS

Art. 10. Iniciativa.- La iniciativa de cualquier Proyecto podrá ser de oficio o por iniciativa de Entidades de Derecho Privado o Público que tengan interés en su desarrollo.

En cualquier caso, la evaluación del interés público y el análisis de viabilidad técnica, económica-financiera y legal del Proyecto serán responsabilidad de la Entidad Delegante de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, por lo que la presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones que considere pertinentes.

Las iniciativas presentadas por parte de Entidades de Derecho Privado o Público no se entenderán como ofertas mercantiles, ni constituirán ningún derecho a favor del proponente. Así tampoco, el MTOP tendrá la obligación de dar trámite o aceptar la iniciativa, por acto expreso o por silencio administrativo.

Por tanto, los proponentes no tendrán derecho a exigir al MTOP ninguna prestación económica, indemnización o retribución como resultado de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su iniciativa. Tampoco tendrán derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto, ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público por parte de la Entidad Delegante. Concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

Art. 11. Propuestas de iniciativa privada.- Para la presentación de propuestas por parte de Entidades de Derecho Privado se estará a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo del mismo año.

Art. 12. Propuestas de iniciativa pública.- Toda propuesta de Entidades de Derecho Público deberá ser entregada en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del MTOP y deberá ser revisada en el plazo de hasta 30 días contados a partir de su fecha de recepción.

De ser necesario, el MTOP mandará a completar o aclarar la información presentada por el proponente para lo cual otorgará un plazo de hasta 15 días adicionales. En caso de incumplimiento del plazo concedido se considerará a la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser presentada posteriormente por razones debidamente justificadas.

Art. 13. Contenido preliminar de la propuesta de iniciativa pública.- El proponente deberá presentar preliminarmente, al menos, la siguiente información:

- a) En caso de que la iniciativa suponga el diseño o construcción de una obra o la implementación de bienes y equipos, el Proyecto propuesto deberá contener el diseño, al menos, al nivel de anteproyecto.
- b) En caso de que la iniciativa suponga el mantenimiento y operación de una obra existente o por construir, instalaciones, equipos o el espacio público, el Proyecto propuesto debe contener al menos, el plan económico-

financiero, criterios de mantenimiento propuestos y criterios de calidad de los servicios de operación de la obra, bienes o equipos en caso de haberlos.

Art. 14. Evaluación del interés público de la propuesta de iniciativa pública.- En el plazo de hasta 90 días contados desde la recepción de la iniciativa a satisfacción del MTOP, se evaluará el interés público de la Propuesta en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del MTOP; y,
- b) Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, el MTOP podrá consultar o coordinar actividades con cualquier otra entidad pública cuyas competencias podrían estar involucradas con el Proyecto. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, el MTOP calificará motivadamente el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados.

La calificación del interés público no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta, ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, económica, financiera o jurídica del Proyecto.

Art. 15. Notificación.- Calificado el Proyecto como de interés público, la Entidad Delegante notificará a la Entidad de Derecho Público con lo siguiente:

- a) La calificación por parte de la Entidad Delegante de la existencia de interés público de la propuesta;
- b) La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el proponente, con determinación de su forma, alcance, características y plazo dentro del cual deben presentarse; y,
- c) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

Si el MTOP determina que el Proyecto no es de interés público, devolverá al proponente todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo proponente u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 16. Contenido de la propuesta de iniciativa pública luego de la evaluación de interés público.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Reglamento o que pudiese fijar el MTOP, la propuesta de iniciativa pública que haya sido calificada como de interés público, debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del proponente;

- b) Identificación del representante legal;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la Entidad de Derecho Público;
- d) Relación y descripción de las obras, infraestructura, bienes y servicios que formarían parte del Proyecto propuesto, con identificación detallada de sus etapas y su cronograma tentativo;
- e) Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone, con indicación de las necesidades de expropiación;
- f) Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento;
- g) Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto;
- h) Evaluación del impacto ambiental del Proyecto que se propone;
- i) Identificación y análisis de los riesgos previsible asociados al Proyecto;
- j) Especificaciones económico-financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, gastos y costos financieros, gastos de operación objeto del contrato, niveles tarifarios, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos;
- k) Especificaciones técnicas de los bienes, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto;
- l) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de Delegación de Gestión que se sugiere aplicar;
- m) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo;
- n) Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado;
- o) Indicación completa de la experiencia del proponente en proyectos similares; y,
- p) Cualquier otro antecedente o estudio que el proponente requiera luego de la evaluación de interés público.

Art. 17. Priorización de Proyectos.- En caso de que el Proyecto sea viable en función de la documentación aportada por el proponente, el MTOP lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados.

SECCIÓN IV DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN

Art. 18. Procedimientos.- Cuando se trate de procedimientos de Delegación de Gestión a Entidades de Derecho Privado, la Entidad Delegante deberá efectuar una convocatoria a Concurso Público. Tratándose de procedimientos de Delegación de Gestión a Entidades de Derecho Público, la Entidad Delegante cursará la Invitación correspondiente.

En cualquier caso, la Entidad Delegante observará los aspectos pertinentes del presente Reglamento, así como el Régimen Jurídico Aplicable.

Art. 19. Fases.- Los procedimientos de Delegación de Gestión tendrán las siguientes fases:

- a) preparatoria;
- b) precontractual; y,
- c) contractual.

Art. 20. Fase preparatoria.- La fase preparatoria de todo procedimiento de Delegación de Gestión comprende la elaboración y recopilación de todos los documentos habilitantes para iniciar el procedimiento, la elaboración, revisión y aprobación del Pliego, así como la conformación de la Comisión Técnica encargada de la sustanciación del procedimiento.

Art. 21. Fase precontractual.- La fase precontractual comprende las etapas de: publicación de la convocatoria, visitas técnicas, preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción de ofertas, convalidación de errores, evaluación de ofertas, negociación, adjudicación o declaratoria de desierto y suscripción, según corresponda, del Contrato o Acuerdo de Delegación.

Art. 22. Fase contractual.- La fase contractual se refiere a la ejecución del Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, en función de los períodos o hitos fijados en el Pliego.

Título I De la fase preparatoria

Art. 23. Elaboración de documentación habilitante.- Cada unidad requirente del MTOP será responsable de elaborar la siguiente documentación habilitante, la misma que deberá ser generada en coordinación con la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del MTOP:

- a) Declaratoria de interés público del Proyecto;
- b) Anteproyecto;
- c) Informe de evaluación técnica (análisis de viabilidad técnica);
- d) Informe de evaluación económica-financiera (análisis de viabilidad económico- financiero);

- e) Informe de evaluación legal (análisis de viabilidad legal);
- f) Resolución de aprobación del Proyecto y de conformación de Comisión Técnica;
- g) Proyecto de oficio a ser dirigido al Comité Coordinador de Gestión Delegada solicitando la priorización del Proyecto; y,
- h) Proyecto de decreto ejecutivo de excepcionalidad, previo a ser enviado a la Presidencia de la República.

Art. 24. Comisión Técnica.- Toda vez que se cuente con la documentación habilitante debidamente emitida por las instancias competentes, la máxima autoridad del MTOP o su delegado conformará, mediante resolución motivada, la Comisión Técnica encargada de la sustanciación del procedimiento de Delegación de Gestión.

Art. 25. Subcomisión Técnica.- En caso de requerirlo, la Comisión Técnica designará a una Subcomisión Técnica que se encargará de la absolución de preguntas y emisión de aclaraciones al Pliego, así como del análisis integral de las Ofertas presentadas. Los informes de la Subcomisión Técnica, que incluirán las conclusiones y recomendaciones que se consideren necesarias, serán empleados por la Comisión Técnica como sustento para la adopción de sus decisiones.

Título II De la fase precontractual

Art. 26. Convocatoria.- Se realizará una convocatoria siempre que se efectúe un procedimiento de Delegación de Gestión a Entidades de Derecho Privado mediante Concurso Público. La convocatoria se debe hacer mínimo en dos medios públicos de comunicación escrita a nivel nacional y se publicará en el portal institucional del MTOP.

Art. 27. Invitación.- Se cursará una Invitación siempre que se efectúe un procedimiento de Delegación de Gestión a una Entidad de Derecho Público, bien sea de forma directa o como resultado de un proceso de preselección, según la Entidad Delegante estime pertinente para cada Proyecto. La Invitación se realizará al correo electrónico de la Entidad de Derecho Público y se publicará en el portal institucional del MTOP.

Art. 28. Visitas técnicas.- Las visitas o inspecciones podrán ser solicitadas por los interesados y serán realizadas con la participación de un equipo profesional de la Entidad Delegante, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar donde se ejecutaría el Proyecto y sus características.

Art. 29. Preguntas y aclaraciones.- Durante el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, el o los interesados podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones a la Entidad Delegante, que le serán comunicadas formalmente a través de las actas que para el efecto emita la Comisión Técnica.

Art. 30. Recepción de Ofertas.- La Entidad de Derecho Público invitada o las Entidades de Derecho Privado convocadas a Concurso Público interesadas en la ejecución del Proyecto presentarán su Oferta que deberá ser elaborada de conformidad a las especificaciones solicitadas en el Pliego, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

Art. 31. Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica realizará la evaluación de la o las Ofertas en sus aspectos técnicos, económico-financieros y legales, de conformidad con los parámetros establecidos en el Pliego, con fundamento en los informes que para el efecto presente la Subcomisión Técnica. Los resultados serán plasmados en la respectiva acta que se publicará en el portal institucional del MTOP.

Art. 32. Negociación.- Con los resultados finales de la fase de evaluación de la o las Ofertas, la Comisión Técnica negociará con el único Oferente o con el Oferente mejor calificado, según el caso, los aspectos técnicos, económico-financieros y legales en beneficio del desarrollo del Proyecto y por consiguiente de los intereses del Estado. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del Acta de Negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional del MTOP.

Suscrita el Acta de Negociación, la máxima autoridad del MTOP o su delegado, procederán a la adjudicación del Proyecto al Oferente con el que se alcanzó un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económico-financieros y legales.

Si en el término establecido en el Pliego no se llegare a un acuerdo completo en la negociación, se dará por terminada esta fase y se declarará desierto el procedimiento.

Art. 33. Adjudicación.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado, adjudicará el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en el Pliego y en el Acta de Negociación.

Art. 34. Suscripción del Contrato o Acuerdo de Delegación.- El Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, se formalizará ante Notario Público dentro del plazo fijado en el cronograma del procedimiento. Los gastos derivados del otorgamiento del Contrato o Acuerdo de Delegación, según el caso, serán de cuenta del Delegatario.

Art. 35. Procedimiento desierto.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado declarará desiertos los procedimientos de Delegación de Gestión, independientemente de su modalidad, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado Oferta alguna;

- b) Por haber sido inhabilitadas todas las Ofertas o la única presentada, a razón del incumplimiento de las especificaciones solicitadas en el Pliego;
- c) Por considerarse que la Oferta es inconveniente para los intereses nacionales o institucionales. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones técnicas, económico-financieras, técnicas o legales;
- d) Si una vez adjudicado el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, el MTOP determinare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el Adjudicatario, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en su contra; y/o,
- e) Por no celebrarse el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, por causas imputables al Adjudicatario.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad del MTOP o su delegado dispondrá su archivo o reapertura.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al o los Oferentes ni al Adjudicatario, según corresponda.

Art. 36. Cancelación del procedimiento.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado podrá cancelar un procedimiento antes de la presentación de Ofertas, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la máxima autoridad del MTOP o su delegado por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales;
- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la Delegación de Gestión, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c) Por violación sustancial de la fase precontractual, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La declaratoria de cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación, reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

Título III De la fase contractual

Art. 37. Ejecución del Contrato o Acuerdo de Delegación.- En esta fase corresponde ejecutar el Contrato o Acuerdo de Delegación, según corresponda, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego, la Oferta, el Acta de Negociación y demás aspectos acordados entre las partes para cada contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los procedimientos de Delegación de Gestión regulados a través del presente Reglamento no será aplicable lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, ni las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; salvo en lo que atañe a la aplicación de los principios que rigen a la contratación pública en el Ecuador.

SEGUNDA.- El MTOP deberá considerar el contenido general de este Reglamento en la sustanciación de procedimientos de Delegación de Gestión, sin perjuicio de las disposiciones particulares o modificaciones que se incorporen en cada Pliego, en función de las necesidades específicas de cada Proyecto.

TERCERA.- Los plazos y términos previstos para el cumplimiento de todas fases de los procedimientos de Delegación de Gestión regulados en el presente Reglamento podrán ser prorrogados en todos los casos, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando exista justificación suficiente que deberá ser recogida de forma documental.

CUARTA.- La información técnica y económico-financiera que el MTOP provea como parte de la sustanciación de los procedimientos regulados a través de este Reglamento será meramente referencial, por lo que los posibles interesados en la ejecución de un Proyecto podrán emplearla, bajo su absoluto riesgo, para preparar sus respectivas Ofertas.

Por consiguiente, la Entidad Delegante no asume, por el hecho de poner a su disposición dicha información, ninguna responsabilidad acerca de su precisión, exactitud, corrección o actualización, cuya aplicación será de exclusiva responsabilidad del posible Oferente para garantizar la correcta ejecución de cada Proyecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de Delegación convocados antes de la vigencia de este Reglamento, así como la celebración y ejecución de los Contratos o Acuerdos de Delegación, según corresponda, derivados de los mismos, se sujetarán a lo establecido en el Régimen Jurídico Aplicable a cada procedimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese al Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019, de 31 de mayo de 2019, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación al Sector Público y Privado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Deróguense todos los instrumentos de regulación interna, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de noviembre de 2019.

f.) Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No 111

**Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial N°334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental, establecido en el mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de fecha 07 de abril de 2015, y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, indica que los proyectos, obras o actividades constantes en el catálogo expedito por la Autoridad Nacional Ambiental, deberán regularizarse a través del SUIA, en el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio N. 2014-001-1-TAU del 08 de septiembre de 2014, el Sr. Luis Antonio Romero Andrade, presenta el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para el proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 de su propiedad;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0686 del 10 de septiembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, observa el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para el proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio S/N del 26 de septiembre de 2014, el Sr. Luis Romero Andrade, remite la respuesta

a las observaciones referidas al procedimiento previo al licenciamiento ambiental para el proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 de su propiedad;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0756 del 02 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente, aprueba el procedimiento previo para el licenciamiento ambiental para el proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, con fecha 22 de octubre del 2014, se inicia el trámite a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), solicitando la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-00855 del 23 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	729555	9717250

Que, el 26 de noviembre del 2014, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-01038 del 12 de diciembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, el 26 de enero de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia y la respuesta a las observaciones, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-01527 del 06 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, la Difusión Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental (borrador), para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade; se llevó a cabo en el Salón Auditorio del GAD Cantonal de Cañar, a las 10H00 del día sábado 18 de julio de 2015, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 y el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en el Acuerdo 066 publicado en el Registro Oficial 36 del 15 de julio de 2013;

Que, el 11 de junio de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental (definitivo), para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01445 del 27 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente, observa Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, el 13 de agosto de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, el Plan de Manejo Ambiental y la respuesta a las observaciones, para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02582 del 18 de agosto de 2015, el Ministerio del Ambiente, observa Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, el 02 de septiembre de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, el Plan de Manejo Ambiental y la respuesta a las observaciones, para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RADPACÑ-2015-02594 del 03 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente, da pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Que, el 25 de septiembre de 2015, se suben al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade, adjuntado la siguiente información:

1. Comprobante de Depósito con Referencia No. 595215523, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 1.000,00 (mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.
2. Comprobante de Depósito con Referencia No. 595217093, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 160,00 (ciento sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.

Que, el 29 de septiembre de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la GARANTÍA BANCARIA No. B323250 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por la cantidad de USD 2.700,00 (Dos mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), emitida por del Banco Pichincha;

Que, el 01 de octubre de 2015, se suben al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el formulario 102, referente a la DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS DEL AÑO 2014, para el proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540, que transportarán: Aceite Usado, en las siguientes rutas: Cañar-Azogues-Cuenca-Loja, Cañar-La Troncal-El Triunfo-

Guayaquil, Cañar-Riobamba-Ambato-Latacunga-Tambillo-Pifo-Cayambe-Otavalo, Cañar-Km26-Milagro-Babahoyo-Quevedo-Santo Domingo de los Tsáchilas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Propietario del proyecto Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 16 de octubre de 2015.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ACEITES USADOS EN EL CAMIÓN DE PLACA PBG2783 DEL SR. LUIS ANTONIO ROMERO ANDRADE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto “Recolección y Transporte de Aceites Usados en el Camión de Placa PBG2783 del Sr. Luis Antonio Romero Andrade”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Propietario, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados.
2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en medida de lo posible prevengan los impactos ambientales.
4. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, del 08 de julio de 2015.
8. Mantener vigente la garantía bancaria presentada para la ejecución del proyecto durante toda su vida útil, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.
9. Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con el vehículo autorizado, que cumplan los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados. Actualmente el conductor capacitado para el transporte del aceite usado es el Sr. Luis Antonio Romero Andrade, el vehículo a transportar es un TANQUERO, marca HINO, de placa PBG2783, motor No.No4CTT20195 y matrícula No. A3090797, el material peligroso a transportar es ACEITE USADO, en las siguientes rutas: Cañar-Azogues-Cuenca-Loja, Cañar-La Troncal-El Triunfo-Guayaquil, Cañar-Riobamba-Ambato-Latacunga-Tambillo-Pifo-Cayambe Otavalo, Cañar-Km26-Milagro-Babahoyo-Quevedo-Santo Domingo de los Tsáchilas.
10. Cumplir con el Acuerdo Ministerial N°. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, Segundo Suplemento, del 12 de Mayo del 2008 y con el Acuerdo Ministerial No. 061, Capítulo VI, de fecha 07 de abril de 2015, y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, o el que los reemplace para tal efecto, según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 16 de octubre de 2015.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambinete de Cañar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. ARCSA-DE-017-2019-JRC

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud, el Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su organismo competente, el Instituto Nacional de Higiene “Leopoldo Izquieta Pérez”, debe cumplir con los procesos previos a la inscripción y reinscripción del certificado de registro sanitario, de los productos establecidos en el Art. 137 de la ley *ibidem*, procedimientos sujetos al pago de un importe fijado por la Autoridad Sanitaria Nacional, que será destinado al desarrollo Institucional, un programa nacional de control de calidad e inocuidad postregistro;

Que, el tercer inciso del Art. 138 de la ley *ibidem* manda que “el informe técnico analítico para el otorgamiento del certificado de registro sanitario y los análisis de control de calidad posterior, deberán ser elaborados por el Instituto Nacional de Higiene “Leopoldo Izquieta Pérez” o por los laboratorios previamente acreditados y estarán sujetos al pago del importe establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

Que, el artículo 9 del Decreto *ibidem*, establece: “La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general; productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos

los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano (...)”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud señala que los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la Autoridad Sanitaria Nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 112, publicado en registro oficial 298 de 19 marzo de 2008, el Ministerio de Salud Pública expide el reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previstos en el art. 138 de la ley orgánica de salud que se ejecutaren en el instituto nacional de higiene y medicina tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”

Que, el 07 de julio de 2017, se promulgó el Código Orgánico Administrativo (COA) y que conforme a su disposición final, entró en vigencia luego de doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el 07 de julio de 2018 entra en vigencia el Código Orgánico Administrativo, regulando el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, entendiéndose como tales, las instituciones enumeradas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Título segundo del Código Orgánico Administrativo establece las reglas para el ejercicio de la potestad coactiva de las instituciones, que se encuentren previamente determinadas en la ley.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 902, publicado en el Registro Oficial No. 704 del 3 de marzo del 2016, incluye entre las competencias de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA: “18. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Crédito y Cobranza Extrajudicial o requerimiento de pago voluntario de los importes por procedimientos de análisis de control de calidad postregistro.

Capítulo I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente instructivo rige la gestión de cobranza extrajudicial o pago Voluntario del cobro de los importes por los procedimientos de análisis de control de calidad postregistro, previstos en el art. 138 de la

ley orgánica de salud, y que se ejecutaren en la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor.- Leopoldo Izquieta Pérez.

Capítulo II DE LA ORDEN DE PAGO

Artículo 2.- Los importes por los análisis de control de calidad postregistro, serán cancelados por el titular del registro sanitario y corresponderán a los valores señalados en el respectivo reglamento tarifario, de acuerdo a los análisis que se practiquen en cada caso. Estos valores deberán cancelarse una vez realizado el análisis correspondiente, en un plazo no mayor de 8 días desde que se ha notificado la respectiva orden de pago junto con el informe de resultados.

Capítulo III DE LOS INTERESES

Artículo 3.- La obligación pecuniaria que no fuera satisfecha en el plazo de 8 días desde la fecha de notificación de la respectiva orden de pago junto con el informe de resultados, conforme lo establece el art. 6 del Acuerdo Ministerial 112, causará a favor de la institución el interés anual equivalente a una vez la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador, publicada por el SRI, conforme lo establece el art. 21 del Código Tributario.

El interés por mora se calculará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción por solución o pago; y se realizará por cada mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Capítulo IV DEL PROCESO DE COBRO EXTRAJUDICIAL

Artículo 4.- Se considerará cartera vencida a los valores no pagados, por concepto de análisis de laboratorio realizados por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, después del primer día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

Artículo 5.- Será responsabilidad de la Coordinación Zonal en el ámbito de su jurisdicción, la gestión de cobranza extrajudicial a través de su equipo de trabajo financiero, desde el primer día en que se notifique la Orden de Pago.

Artículo 6.- En el proceso de recuperación de cartera vencida se observarán las mejores prácticas de cobranza, entre otras las siguientes: segmentación de cartera, análisis, diagnóstico, antigüedad, otorgamiento de facilidades de pago, intensificación de las acciones de cobro, depuración de cartera, jerarquización de cartera, gestión de cartera, monitoreo de la gestión de cobranza, seguimiento continuo y retroalimentación, procurando evitar la prescripción de la acción de cobro.

Artículo 7.- Una vez notificada la orden de pago, será responsabilidad de la Coordinación Zonal, realizar la

gestión de cobro extrajudicial a los sujetos pasivos o deudores en un periodo no mayor a 60 días hábiles.

Artículo 8.- Vencido los 60 días hábiles, será responsabilidad de la Coordinación Zonal solicitar a la Dirección Financiera la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 9.- Una vez notificado el título de crédito, junto con la orden de pago e informe de resultados, al sujeto pasivo o deudor, la Coordinación Zonal tendrá 30 días hábiles para gestionar su cobro por la vía extrajudicial.

Artículo 10.- La gestión de cobro extrajudicial, deberá estar debidamente respaldada por notificaciones electrónicas o físicas, registro de llamadas o cualquier otra forma que sustente dicha gestión.

Artículo 11.- Una vez agotada la etapa de cobro extrajudicial y el sujeto pasivo no cancele la obligación total o en su caso no solicite facilidades de pago, la Coordinación Zonal, emitirá la respectiva Orden de Cobro, por el valor que represente la obligación pendiente de pago, con sus respectivos intereses, conforme lo establece el art. 3 del presente instructivo.

Artículo 12.- Una vez que la Coordinación Zonal haya notificado la orden de cobro junto con el respectivo título de crédito, y vencido el plazo para el pago, la Coordinación Zonal deberá solicitar en el plazo no mayor a 15 días hábiles, el cobro por la vía coactiva al Funcionario Recaudador de la ARCSA, responsable de su ejecución.

Capítulo V DEL PROCESO DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 13.- La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, se reserva la facultad de conceder facilidades de pago a los sujetos pasivos que lo soliciten de manera expresa por valores que adeuden a la institución.

Artículo 14.- Las facilidades de pagos pueden ser otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a los sujetos pasivos o deudores hasta por plazo de 24 meses, para lo cual se instrumentará a través de un acto administrativo (Resolución), expedido por el Coordinador Zonal en el ámbito de su jurisdicción.

Para el efecto, siempre y cuando el sujeto pasivo lo solicite de manera expresa y pague al menos el 20% del valor total de la obligación, valor al que se incluirá el interés de mora que corresponda, se podrá conceder las facilidades de pago.

Artículo 15.- Todo financiamiento plasmado en un acto administrativo de facilidades de pago, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, deberá incluir la tabla de amortización de la obligación pendiente de pago, para lo cual se deberá considerar el art. 32 del presente reglamento.

Artículo 16.- Para el cálculo de los intereses de las facilidades de pago, se considerará la tasa activa referencia para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador, publicada por el SRI, vigente a la fecha de emisión del convenio de otorgamiento de las facilidades de pago.

Artículo 17.- Con el vencimiento de dos cuotas del acuerdo de pago, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación, en cuyo caso el Coordinador Zonal deberá revocar las facilidades de pago, y solicitar inmediatamente la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 18.- Las obligaciones sujetas al acuerdo de pago, no podrán acogerse a un nuevo acuerdo, en caso de incumplimiento.

Artículo 19.- Para la concesión de facilidades de pago con la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, se deberá verificar que el sujeto pasivo de la obligación, no haya incurrido en incumplimientos de pago por convenios o facilidades de pago otorgadas con anterioridad; sin embargo estas se podrán otorgar siempre y cuando el deudor se encuentre al día en las cuotas de acuerdos de pago vigentes o no tenga acuerdos de pago vencidos.

Artículo 20.- El sujeto pasivo, previo a la concesión de facilidades de pago y, en instancia de gestión Extrajudicial deberá presentar los siguientes documentos:

20.1. Para personas naturales se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Carta firmada por el sujeto pasivo, solicitando a la Coordinación Zonal de la jurisdicción, se le conceda facilidades de pago, para su respectiva aprobación.
- Correo electrónico para las notificaciones, número de teléfono, dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad.
- Comprobante de depósito en donde se verifique el pago de la cuota inicial requerida (mínimo 20% de la obligación, incluido intereses de mora).

20.2. Para personas jurídicas, se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Carta notariada de autorización suscrita por el representante legal o su apoderado.
- Copia del nombramiento o poder otorgado al representante legal, vigente a la fecha de suscripción de las facilidades de pago.
- Copia del RUC de la empresa.
- Comprobante de depósito emitido por la institución financiera donde se realizó el depósito que certifique el pago de la cuota inicial requerida (mínimo 20% de la obligación, incluido intereses de mora).

Queda a discrecionalidad del órgano encargado, dependiendo de la complejidad del caso y del valor a recaudar, solicitar un garante con su respectivo historial crediticio que certifique que no consta en central de riesgo, o la suscripción de una letra de cambio o pagaré, a nombre de la entidad acreedora Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

Artículo 21.- En Aquellos casos en que el deudor solicite se le concedan facilidades de pago, es potestad del Coordinador Zonal donde se presenta la solicitud, autorizar la concesión de dichas facilidades.

En el caso que existan varias órdenes de pago y sean notificados al deudor en un mismo mes, y el sujeto pasivo solicitare facilidades de pago, la autoridad competente podrá concederla por la suma total de la obligación.

Capítulo VI

De la Depuración de cartera vencida

Artículo 22.- La Coordinación Zonal será responsable de realizar un diagnóstico, gestión y control mensual de la Cartera vencida, que permita identificar inconsistencias, en base a la información de pagos realizados, contenidos en cada uno de los expedientes.

Artículo 23.- Cuando se identifiquen inconsistencias en la información contenida, relacionadas con la cartera vencida de la Coordinación Zonal, se deberá informar a la Dirección Financiera para su conocimiento y supervisión.

Capítulo VII

Del Control de Recaudación y Gestión de Cobranza

Artículo 24.- El control de Recaudación y Gestión de Cartera estará a cargo del Coordinador Zonal en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través de su equipo de trabajo financiero, proceso que será supervisado por la Dirección Financiera de la ARCSA, para lo cual la Dirección Financiera y Coordinación Zonal deberán llevar un registro de las órdenes de pago emitidas, así como los valores recaudados, a fin de que se cuente con información actualizada del saldo pendiente de pago.

Capítulo VIII

De los Títulos de Crédito

Artículo 25.- La elaboración, emisión y gestión de Títulos de Crédito, estará a cargo de la Dirección Financiera; previo a la elaboración del Título de Crédito la Dirección Financiera, deberán verificar, bajo su responsabilidad:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.

5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Que la deuda actual del sujeto, coincida con la base de datos que conste en la Coordinación Zonal, así como los documentos de respaldo que se remitan para el efecto.
9. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 26.- El título de crédito será legalizado por la autoridad financiera de la ARCSA, con fundamento en los siguientes documentos:

- a) Facturas;
- b) Asientos y libros de contabilidad;
- c) Órdenes de pago;
- d) Los demás que determine la ley.

Artículo 27.- Se emitirá un solo título de crédito por todas las órdenes de pago que fueron notificadas en el mismo día al deudor.

Artículo 28.- Los documentos habilitantes para la emisión del título de crédito son los siguientes:

1. Orden de Pago
2. Informe de resultados de análisis de laboratorio
3. Notificación de orden de pago
4. Certificación de pago o depósito

Artículo 29.- La notificación con el Título de Crédito al deudor, se la realizará en la etapa de cobranza extrajudicial por cualquier medio, en la dirección que consta en los registros de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, u otra de ser conocida; o, por una publicación en uno de los medios de comunicación escritos, de la forma como lo establece el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Coactiva de la ARCSA.

Capítulo IX

De la liquidación, pago y de la recaudación

Parágrafo 1

De la liquidación

Artículo 30.- Dentro del proceso de cobranza, será responsabilidad de la gestión financiera zonal realizar la

correspondiente liquidación de los valores adeudados, que comprenderá el valor del capital adeudado y los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Parágrafo 2

Del pago

Artículo 31.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, por parte del deudor, extingue la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1583, numeral 2, de la Codificación del Código Civil.

Artículo 32.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Valor por capital

Artículo 33.- Son medios de pago aceptados por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez las siguientes:

- a) Depósitos realizados a la cuenta de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.
- b) Pago por intermedio de transferencia electrónica a nombre de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez

Parágrafo 3

De la Recaudación.

Artículo 34.- La gestión de Tesorería de la Dirección Administrativa Financiera y la Gestión Financiera zonal, son las únicas dependencias competentes para certificar todo ingreso dentro del proceso de cobranza extrajudicial. Los valores recaudados, serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto fije la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez y remitidos a la institución por parte del sujeto pasivo mediante el ingreso por ventanilla, el analista designado deberá certificar el depósito en las cuentas de la institución para su posterior registro. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, podrá implementar otros procedimientos y canales de recaudación.

Artículo 35.- La Coordinación Zonal será la responsable de reportar diariamente a la Dirección Financiera los valores recaudados para su registro financiero, así como llevar un registro contable actualizado de los valores cancelados y adeudados, para el efecto deberá llevar un archivo con todos los documentos de soporte.

**Capítulo X
De la Orden de Cobro**

Artículo 36.- La Orden de Cobro, será suscrita por el Coordinador Zonal en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 37.- La Orden de Cobro contendrá:

- a) Denominación de la institución emisora de la orden de cobro “Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez” y del área que la emite, según corresponda”;
- b) Lugar y fecha de la emisión;
- d) Determinación del funcionario recaudador correspondiente al cual se remite;
- e) Nombres y apellidos de la persona natural, o denominación comercial, razón social de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como deudor;
- f) Valor de la obligación;
- g) Fecha desde la cual se devengan intereses
- h) Liquidación de intereses
- i) Firma original, digitalizada o electrónica, del Coordinador Zonal.

Artículo 38.- La Orden de Cobro, que será elaborada cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior y con la verificación de la existencia de la obligación, a la fecha de emisión de la misma, será remitida conjuntamente con la copia certificada del expediente, al Funcionario Recaudador de Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de que este último inicie el respectivo procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 39.- Será responsabilidad de la Coordinación Zonal la liquidación de intereses devengados de las obligaciones a favor de la administración pública, hasta antes de la emisión de la orden de cobro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos no previstos o de duda, que se presenten en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Dirección Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la ARCSA, la publicación y distribución interna de este Instructivo, a nivel nacional.

TERCERA.- Se encarga el cumplimiento del presente Instructivo a la Dirección Financiera y Coordinaciones Zonales de la ARCSA.

CUARTA.- El presente Instructivo de Crédito y Cobranza Extrajudicial de la ARCSA, entrará en vigencia a partir de su expedición. Comuníquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Jorge Rubio Cedeño, Mgs., Director Ejecutivo (e) de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

No. 040-DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO DE SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en el Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD’S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estipula dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(…)2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la Ley (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de la eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 06 de octubre del 2010, establece que es de competencia del Ministerio de Trabajo “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos...”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio de Trabajo: *“(…) diseñará del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento (…)”*;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que *“La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad administrativa de talento humano, podrá autorizar el traspaso de puesto, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución (…)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0021, de 27 de enero de 2012, el Ministerio de Trabajo resuelve sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores de carrera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016, el Ministerio de Trabajo en su artículo 1 literal d), delega a las autoridades nominadoras de las institucionales del sector público el cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración;

Que, mediante Resolución No. MRL-VSP-2014-0440 del 19 de Agosto de 2014 el Ministerio del Trabajo aprobó el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, resolvió nombrar al Mgs. Álvaro Guzmán Jaramillo como Director Ejecutivo de la Institución;

Que, mediante Informe Técnico No. ANT-DTH-2019-0723, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, luego del análisis normativo y técnico realizado a la partida,

y considerando que no implica impacto presupuestario, solicita el cambio de unidad orgánica de una (01) partida y cambio de denominación de dos (02) partidas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en concordancia a la normativa reglamentaria:

Resuelvo:

Art. 1.- Cambio de unidad orgánica de una (01) partida y cambio de denominación de dos (02) partidas.

Art. 2.- La Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutará los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución de conformidad a la normativa vigente expedida.

Art. 3.- La veracidad de la información establecida en Informe Técnico referido en el artículo 1, es responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano Institucional.

Art.4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, 30 de septiembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 06 de noviembre de 2019.- Hora: 10:51.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

N° 041.-DE-ANT-2019

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Considerando:

Que, el Numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el Numeral 1) del Artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones “Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.”;

Que, el Literal f), del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y dentro de su circunscripción cantonal.”;

Que, el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en su Artículo 16 establece que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del Control del Tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, el Numeral 1 del Artículo 29 de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de este Organismo: “Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador; la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general.”;

Que, el Numeral 2 del Artículo 29 de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de este Organismo: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, el numeral 19 de Artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que es función del Director Ejecutivo de la ANT de este organismo: “Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”;

Que, el Artículo 30.2 de la Ley ibídem, señala que: “El Control del Tránsito y la Seguridad Vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.”;

Que, el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, la Disposición Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización”

Que, el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Capítulo II, de los Agentes Civiles de Tránsito en su Artículo 21 dispone que: “La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los Agentes Civiles de Tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de fecha 29 mayo 2012, en su Artículo 1 dice: “Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país; progresivamente, en los términos previstos en la presente Resolución.”

Que, el Artículo 3 de la mencionada Resolución 006, establece: “Modelos de Gestión.- para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.”

Que, el Numeral 3 del Artículo 7 de la mencionada Resolución, señala que: *“La asignación de producto y servicio a un los Gobiernos Autónomos Descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos”*.

Que, la Segunda Disposición General, de la mencionada Resolución indica: *“Las transferencias solo tendrán lugar una vez que se realice la asunción efectiva de la competencia por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, de acuerdo al principio de progresividad, observando el Artículo 154 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y considerando un cronograma de implementación establecido en el marco de los plazos determinados en dicha Resolución”*.

Que, el Artículo 23 de la Resolución 006, establece: *“Movilidad de Modelos de Gestión.- El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de Modelos de Gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal, acceder a otro Modelo de Gestión*.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Competencias deberá disponer a la Asociación de Municipales Ecuatorianas, la elaboración de un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros informe inicial.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 84 – Suplemento de fecha 21 de septiembre de 2017, resuelve en el Artículo 1: *“Revisar los Modelos de Gestión determinados en el Artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016 de la siguiente manera”*... Modelo de Gestión A los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales: Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja, Ambato, Manta, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Machala y la Mancomunidad del Norte conformada por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Pichincha, los cuales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial.

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. 005-CNC-2017, indica: *“El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día de cada mes, conforme se certifiquen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, que hayan accedido a un nuevo Modelo de Gestión, en los términos establecidos en la presente Resolución”*.

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2019-0110-M de 27 de septiembre de 2019, valida el Informe Nro. ANT-CGRTTTSV-DTC-2019-028 de 24 de septiembre de 2019 de Certificación de la Competencia de Control Operativo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias; en mérito a los documentos e informes referidos:

Resuelve:

Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Art. 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Transferencia de Competencias deberá notificar la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”-STPPE, Consejo Nacional de Competencias-CNC, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 de octubre de 2019.

f.) Ing. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 06 de noviembre de 2019.- Hora: 10:51.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. 042-DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales,

para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;

Que, el artículo ibídem, indica que la Resolución de Pre Aprobación tendrá un plazo de vigencia de 180 días no prorrogables contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Pre Aprobación, tiempo en el cual el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 029-DIR-2019-ANT de 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve: *“Autorizar el estudio realizado para las escuelas de conducción tipo C de Guayas en virtud del análisis de crecimiento automotor, licencias emitidas y crecimiento poblacional.”*;

Que, en el artículo 2 de la resolución ibídem, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve *“Autorizar la creación de nuevos centros de formación profesional para la emisión de licencias tipo C, en la provincia del Guayas.”*;

Que, en el artículo único de la Resolución No. 063-DIR-2019-ANT de 27 de agosto de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve *“APROBAR la factibilidad de iniciar el proceso de creación, autorización y funcionamiento de la ECCP del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas tipo “C”;* considerando que el Sindicato presenta su proyecto, con el mismo RUC con el que la Escuela fue revocada de manera definitiva por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Nro. 582-2015 de fecha 08 de octubre de 2015 y rechazado el recurso de apelación en Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Resolución Nro. 029-DIR-2016-ANT de fecha 30 de marzo de 2016.”;

Que, con Oficio No. 653-FCHPE-2019 de 23 de septiembre de 2019, ingresado a la ANT en la misma fecha, signado con número de trámite ANT-DSG-2019-28127, el Secretario Supervisión Escuelas de Capacitación, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 063-DIR-2019-ANT, que

en la parte pertinente resuelve “*APROBAR la factibilidad de iniciar el proceso de creación, autorización y funcionamiento de la ECCP del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas tipo “C”(...)”, remite el Proyecto de Factibilidad, para su análisis, revisión y aprobación del mismo;*

Que, con Memorando Nro. ANT-DTHA-2019-2689 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe No. 0006-ESC-CRE-2019-ANT de 30 de septiembre de 2019, elaborado por Mgs. Silvia Palma, analista de Títulos Habilitantes y aprobado por Mgs. Adrián Felipe Ortega Calle, Director de Título Habilitantes de la ANT, mismo que se refiere al Informe favorable del estudio de factibilidad de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, para capacitar estudiantes de la Licencia tipo “C”, en el que se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendación:

“(...) 3. CONCLUSIONES

En el marco de la base legal citada y considerando la revisión y análisis del proyecto de factibilidad de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, se determinó que la solicitud y el proyecto de factibilidad cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores profesionales, expedido mediante Resolución No. 010-DIR-2015-ANT del 09 de febrero del 2015 y su reforma expedida con Resolución No. 066-DIR-2015-ANT del 30 de septiembre de 2015; concluyendo lo siguiente:

3.1. El Dr. HC. Javier Salazar Villamar, Secretario General de la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, realizó la petición precisa para la autorización de creación de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, para la capacitación y formación de conductores profesionales en la licencia tipo “C”.

3.2. Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, se encuentra ubicada en la Región Costa del territorio Ecuatoriano, en la Provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Ayacucho, Gómez Rendón 525 entre Coronel y Noguchi (RUC).

3.3 El proyecto tiene como mercado meta la población de los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón de la Provincia del Guayas, que componen 1.788.042 habitantes, de edades comprendidas entre los 20 y 64 años.

De acuerdo al universo de estudio y según la fórmula aplicada para el cálculo de la muestra, la Escuela obtuvo

un total de 384 encuestas, las mismas que arrojaron un resultado del 73,18% de personas encuestadas se encuentran interesados en realizar el curso de capacitación para la licencia tipo “C”.

3.4. Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, contará con todos los ambientes establecidos en la normativa vigente, entre los cuales constan nueve (09) aulas para impartir el curso de la licencia Tipo “C”, equipadas y diseñadas para 30 alumnos como capacidad máxima.

De igual manera, la escuela tiene programado utilizar cinco (05) vehículos para la capacitación práctica de los estudiantes de la licencia Tipo “C”, cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento de Escuelas Capacitación para Conductores Profesionales.

3.5. La escuela contará con todo el recurso humano establecido en el Reglamento de Escuelas Capacitación para Conductores Profesionales.

3.6. En el estudio financiero se demuestra la sostenibilidad del proyecto para la capacitación de la licencia tipo “C”, con un VAN positivo de \$ 229.742,86 y una TIR anual del 45 %.

3.7. En base al análisis realizado al proyecto para la licencia tipo “C”, la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas el proyecto cuenta con los parámetros técnicos necesarios para proceder con la Pre Aprobación del curso de la licencia Tipo C.

3.8. Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, presenta la documentación necesaria para proceder con la creación de la escuela, para impartir cursos de licencia tipo “C”.

4. RECOMENDACIONES

En relación a la solicitud y al proyecto de factibilidad presentados para la creación de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas licencia tipo “C”, y de acuerdo al análisis efectuado por la Dirección de Títulos Habilitantes se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ANT suscribir la resolución de Pre Aprobación. ”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1. Emitir la **PRE APROBACIÓN DE LA “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO GENERAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS” EN LICENCIA TIPO “C”,** en el cantón

Guayaquil, Provincia Guayas, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “C”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal b, numeral 3 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“3. Tipo C:

3.1. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad máxima de 26 asientos incluido el conductor de la unidad y los vehículos comprendidos en el tipo B.

3.2. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga de hasta 3,5 Toneladas.”

Artículo 2. En cumplimiento a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Escuelas para Conductores Profesionales, se concede al SINDICATO GENERAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el plazo de 180 días no prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, tiempo en el cual el Representante Legal del SINDICATO GENERAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios, que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 06 de noviembre de 2019.- Hora: 10:51.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. 113-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019

Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras pública cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...);”

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo, que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capital o participación pública;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...);”

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I, sobre la contratación para la ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, artículo 22, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal

COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;*

Que, en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

Que, mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 14 de enero del 2019, el ex Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, aprobó el Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2019 de fecha 18 de enero de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lcdo. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución No. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 01 de febrero del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Primera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 12 de febrero del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Segunda Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 26 de marzo del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Tercera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 08 de abril del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Cuarta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 035-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 02 de mayo del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Quinta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 047-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 03 de junio del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Sexta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 070-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 15 de agosto del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Séptima Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Acción de Personal No. DIGERCIC-DATH-2019-223, que rige a partir del 29 de agosto de 2019, el Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resolvió expedir el Nombramiento de Libre Remoción a favor del Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt para ocupar el puesto de Subdirector General;

Que, mediante Resolución No. 072-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 03 de septiembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Octava Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 073-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 06 de septiembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Novena Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 082-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 27 de septiembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 085-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 08 de octubre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Primera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 086-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 10 de octubre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Segunda Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 088-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 21 de octubre del 2019, el Director General

de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Tercera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 103-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 06 de noviembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, en noviembre de 2019, la Dirección de Planificación e Inversión emitió el Informe Reforma al Plan Anual de Contratación 2019, el cual, en su parte pertinente señala: *“(...) se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la décima quinta reforma al PAC 2019 conforme a los requerimientos realizados por las unidades administrativas. (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal No. DIGERCIC-DATH-2019-334, que rige a partir del 18 de noviembre de 2019, el Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resolvió autorizar al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt para que subrogue el puesto de Director General General;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, la Eco. Evelyn Verónica Madero Calderón, Directora de Planificación e Inversión suscribió el Acta de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2019, la cual señala: *“En base al requerimiento realizado mediante memorando No. DIGERCIC-CGTIC.DIO-2019-0346-M de 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Jaime Saenz, en calidad de Director de Infraestructura y Operaciones TIC, cuyo contenido y justificación se detalla en el Informe Técnico No. INFORME TÉCNICO DIGERCIC-DPI-0005-2019, se presenta la necesidad de reformar el PAC 2019 (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE. PIN-2019-0645-M de 19 de noviembre de 2019, la Econ. Evelyn Verónica Madero Calderón, Directora de Planificación e Inversión, recomendó al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante: *“(...) que autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Resolución de la Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2019 (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0348-M de 19 de noviembre de 2019, el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante, manifestó al Abg. Jaime Vicente Albán Mariscal, Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“(...) En virtud de lo expuesto autorizo se proceda de acuerdo a la normativa y*

ley vigente, con la elaboración de la respectiva Resolución de la Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2019, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...);

En uso de sus atribuciones y en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

Resuelve:

APROBAR LA DÉCIMA QUINTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2019

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2019, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme al siguiente detalle:

COMPRA	TIPO DE MODIFICACIÓN	PERÍODO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA	ÁREA REQUIRENTE	RESPONSABLE DE ÁREA
SERVICIO	<p>SE MODIFICA EL PROCESO: SE MODIFICA LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ANTES: INVERSIÓN REFORMA: GASTO CORRIENTE SE MODIFICAN LOS ÍTEMS PRESUPUESTARIOS ANTES: 730601 REFORMA: 530601 SE MODIFICA EL CUATRIMESTRE DE EJECUCIÓN ANTES: SEGUNDO REFORMA: TERCERO SE MODIFICA: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL</p>	TERCERO	“SERVICIO ESPECIALIZADO DE PRUEBAS DE INTRUSIÓN EXTERNA DE LA RED PERIMETRAL APLICATIVOS WEB E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DE LA DIGERCIO”	\$14.457,83	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de infraestructura y operaciones TIC

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Décima Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2019, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el ente regulador (Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP).

Artículo 3.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las

reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2019) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Notificar por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General y Coordinaciones Generales.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2019.

f.) Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 20 de noviembre de 2019.- 3 hojas.

**SERVICIO NACIONAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

No. R.I.-SERCOP-2019-00011

**LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que esta Ley se sustenta en los principios de: *“(…) calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“(…) serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, prevé que cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora, podrá autorizar que, los/las servidores/as de la Institución, laboren hasta un máximo de sesenta (60) horas extraordinarias y sesenta (60) suplementarias al mes, con el pago correspondiente, por lo que no se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, norma en el TITULO V, CAPITULO III, Sección 4a. el procedimiento de pago de las horas extraordinarias y suplementarias;

Que, el artículo 55 del Código de Trabajo regula el derecho y pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias para los trabajadores sometidos bajo ese régimen laboral;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Decreto 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76 de 01 de septiembre de 2017, mediante el cual se emitió las normas de optimización y austeridad del gasto público, en su artículo 10 determina lo siguiente: *“Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.”*;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2017-800, de 24 de julio de 2017, se expide el Instructivo para la planificación y pago de horas suplementarias y extraordinarias para los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, el mismo que debe ser reformado por necesidad institucional;

Que, es necesario emitir las normas de carácter institucional que establezcan el procedimiento y los pagos que se generen por concepto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal que labora en el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, garantizando así, una mejor administración del talento humano dentro de la institución;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Expídase el “INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA” mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución, y que será de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- La observancia, el control e implementación del Instructivo es responsabilidad de los Coordinadores/as, Directores/as y servidores/as, trabajadores/as del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y a la Dirección de Administración de Talento Humano, la difusión de la presente Resolución Administrativa, así como de su publicación en la portal web Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese de manera expresa la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2017-800 de 24 de julio de 2017, a través de la cual se expide el Instructivo

para la Planificación y Pago de Horas Suplementarias y Extraordinarias para los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y publicación en el Portal Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 18 de noviembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 18 de noviembre de 2019

f.) Ab. Mauricio Ibarra Robalino, Director de Gestión Documental y Archivo, Servicio Nacional de Contratación Pública.

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Esta fotocopia es igual al documento que reposa en el archivo de esta Institución y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- 19 de noviembre de 2019.- f.) Ab. Mauricio Ibarra R., Dirección de Gestión Documental y Archivo, SERCOP.

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2019/01/14
INSTRUCTIVO	Versión: 3
PLANIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN, PAGO Y CONTROL DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS	Código: F.10.1.101

Contenido

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. NORMATIVA Y LINEAMIENTOS
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
5. PROCEDIMIENTO
6. IMPLEMENTACIÓN
7. ANEXOS
8. CONTROL DE CAMBIOS
9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

1. OBJETIVO

Este Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la planificación, autorización, pago y control de horas suplementarias y/o extraordinarias para el personal del SERCOP.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación para todos los/las servidores/as y trabajadores/as que laboren bajo relación de dependencia en el SERCOP.

Los servidores/as cuyos puestos se encuentran comprendidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, no percibirán el pago por horas suplementarias o extraordinarias, esto incluye a los/las servidores/as que se encuentren con encargo o subrogación.

3. NORMATIVA Y LINEAMIENTOS

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, establece que esta Ley se sustenta en los principios de: “(...) *calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación*”.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”

El artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá autorizar que los/las servidores/as de la Institución laboren hasta un máximo de sesenta (60) horas extraordinarias y sesenta (60) suplementarias al mes, con el pago correspondiente, por lo que no se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, norma en el TÍTULO V, CAPÍTULO III, Sección 4a. el procedimiento de pago de las horas extraordinarias y suplementarias.

El artículo 55 del Código de Trabajo regula el derecho y pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias para los trabajadores sometidos bajo ese régimen laboral.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el control interno proporciona seguridad razonable para proteger los recursos públicos con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, correspondiéndole, a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, en su artículo 10, crea el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director o Directora General.

La Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de Resolución Administrativa No. R.I-SERCOP-2018-0000459 de 20 de noviembre de 2018, en su artículo 16 numeral 5, resuelve delegar al Coordinador General Administrativo Financiero: “*Autorizar y suscribir los siguientes contratos e instrumentos jurídicos que los distintos órganos administrativos requieren para el cumplimiento de sus funciones: a) (...), así como las resoluciones, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;*”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Mediante Acción de Personal No. 2017-000485-A, de 6 de noviembre de 2017, se designó a la economista Lourdes Patricia Borja Ansaldo como Coordinadora General Administrativa Financiera.

Mediante Acción de Personal No. 2018-000532, de 3 de diciembre de 2018, se designó a la licenciada Ana María Jaqueline Loaiza Sotomayor como Directora de Administración de Talento Humano.

Es necesario emitir las normas de carácter institucional que establezcan el procedimiento y los pagos que se generen por concepto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal que labora en el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, garantizando así una mejor administración del talento humano dentro de la institución.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01, de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76 de 01 de septiembre de 2017, se emitieron las normas de optimización y austeridad del gasto público que, en su artículo 10, determina lo siguiente: “*Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su*

delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.”

Mediante Resolución No. RI-SERCOP-2017-800, de 24 de julio de 2017, se expide el “*Instructivo de aplicación para la planificación y pago de horas suplementarias y extraordinarias para los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP*”, el mismo que debe ser actualizado por necesidad institucional.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Servidor/a Público/a: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, sujetos a la LOSEP.

Trabajador/a: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y está sujeto al Código de Trabajo.

SERCOP: Servicio Nacional de Contratación Pública

LOSEP: Ley Orgánica del Servicio Público

UATH: Unidad de Administración de Talento Humano

5. PROCEDIMIENTO

1) Determinación de horas suplementarias y/o extraordinarias.

PERSONAL SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Jornada Ordinaria.- La jornada ordinaria diaria de trabajo en el SERCOP será de ocho (8) horas efectivas y continuas, prevista en el artículo 25 de la LOSEP. Para el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP será conforme lo establecido en la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2016-0000200 de fecha 14 de julio de 2016, que modifica la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2015-0000388 de fecha 30 de diciembre de 2015.

Horas suplementarias.- Son aquellas horas que las servidoras o servidores públicos laborarán justificadamente fuera de la jornada legal de trabajo en días hábiles, hasta por 4 horas posteriores a la jornada ordinaria, hasta por un máximo de sesenta (60) horas al mes, establecidas en la LOSEP; así como las horas que establezcan las demás normas de austeridad emitidas para el efecto y sólo podrá realizarse en forma ocasional, por circunstancias imprevistas, especiales o estrictamente necesarias, las

mismas que tendrán un recargo del 25% al valor de la hora en relación a la remuneración mensual unificada.

Horas extraordinarias.- Son aquellas horas en que las servidoras y servidores laborarán justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 del día siguiente, durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio, hasta por un total máximo de 60 horas al mes, las cuales tendrán un recargo del 60% (de 24h00 a 06h00) y del 100% (feriados y días de descanso obligatorio), respectivamente, al valor de la hora en relación a la remuneración mensual unificada establecida en la LOSEP, así como las horas que establezcan las demás normas de austeridad emitidas para el efecto y sólo podrá realizarse en forma ocasional, por circunstancias imprevistas, especiales o estrictamente necesarias.

PERSONAL SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO:

De la jornada máxima.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario, de conformidad a lo previsto en el artículo 47 del Código de Trabajo. Para el Servicio Nacional de Contratación Pública será de conformidad al horario establecido en la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2016-0000200, de fecha 14 de julio de 2016, que modifica la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2015-0000388, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Horas suplementarias.- Son aquellas horas que los trabajadores públicos laborarán justificadamente fuera de la jornada máxima de trabajo, en días hábiles, no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana, por un máximo de 12 horas semanales, con un total máximo de 48 horas al mes, mismas que tendrán un recargo del 50% al valor de la hora en relación a la remuneración mensual unificada.

Por sus funciones, los conductores, podrán laborar horas anteriores a la jornada ordinaria, horario que será establecido por la Institución, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Personal para los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo expedida mediante Resolución No. RI-INCOP-2013-000248, y aprobado por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. MRL-DRTSP2-2013-1423-R2-WC, de fecha 31 de julio de 2013, y la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2016-0000200, de 14 de julio de 2016, que modifica la Resolución Administrativa RI-SERCOP-2015-0000388, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Horas extraordinarias.- Son aquellas que el trabajador/a labora justificadamente y que estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00 del día siguiente, en los días hábiles, y durante el trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo, así como los días feriados, las mismas que, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, tendrán un recargo del 100% al valor de la hora en relación a la remuneración mensual unificada.

2) Planificación y Autorización de horas suplementarias y/o extraordinarias.-

La Dirección de Administración de Talento Humano verificará la disponibilidad presupuestaria previo a la aprobación de la planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias que soliciten las diferentes Coordinaciones y/o Direcciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; en el caso de no contar con recursos notificará a las Coordinación y/o Dirección respectiva.

Las solicitudes de planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias cumplirán con el siguiente procedimiento:

a. Planificación

Hasta el día 20 de cada mes, y cuando, por necesidades de orden institucional, se requiera que los/las servidores/as y trabajadores/as laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias en el mes siguiente, los Coordinadores Generales y Técnicos consolidarán los requerimientos de los Directores a su cargo, previo a remitir la planificación a la Dirección de Administración del Talento Humano; y, en el caso de los Coordinadores Zonales y Directores, que dependen de la Dirección General y/o Subdirección General, remitirán directamente a la Dirección de Administración del Talento Humano la planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias, en el formato determinado para ese fin **Anexo 1**.

En el referido Anexo 1 se deberá justificar, debidamente motivadas, las actividades que se ejecutarán en la jornada suplementaria y/o extraordinaria, las mismas que deben ser ejecutadas en forma ocasional, se enlistará el personal que deberá laborar horas suplementarias o extraordinarias y constará en dicha planificación el número de horas por persona y el total por Unidad.

b. Autorización**PERSONAL SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:**

La/el Directora/Director de Administración de Talento Humano autorizará la planificación de las horas suplementarias y/o extraordinarias, por persona, hasta el tercer día hábil del mes en que se laborarán, para lo cual se validará la existencia de disponibilidad presupuestaria en el sistema informático determinado para el efecto por el ente rector en finanzas públicas.

Una vez aprobada la planificación los servidores/a podrán laborar horas extraordinarias y suplementarias; en el caso de que el servidor/a labore sin autorización de la planificación no se podrá reconocer el tiempo laborado.

De no cumplirse con los parámetros antes mencionados, para los servidores/as sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección de Administración del Talento Humano negará la ejecución de horas suplementarias y/o extraordinarias, quedando bajo responsabilidad de los Coordinadores o Directores requirentes las consecuencias que ello implique.

PERSONAL SUJETO A CÓDIGO DE TRABAJO:

La/el Directora/Director de Administración de Talento Humano autorizará la planificación de las horas suplementarias y/o extraordinarias, por persona, hasta el último día laborable del mes anterior a la ejecución de las mismas, para lo cual se validará la existencia de disponibilidad presupuestaria en el sistema informático determinado para el efecto por el ente rector en finanzas públicas.

Una vez aprobada la planificación el/la trabajador/a podrá laborar horas extraordinarias y suplementarias; en el caso de que el personal labore sin autorización de la planificación no se podrá reconocer el tiempo laborado.

De no cumplirse con los parámetros antes mencionados, para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, la Dirección de Administración del Talento Humano negará la ejecución de horas suplementarias y/o extraordinarias, quedando bajo responsabilidad de los Coordinadores o Directores requirentes las consecuencias que ello implique.

3) Unidades Responsables de la Ejecución de la Planificación de Horas Suplementarias y/o extraordinarias.-

Los/las servidores/as y trabajadores/es que laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias en las oficinas del SERCOP deberán registrar su asistencia en el sistema biométrico. En caso de que se deba prestar los servicios en lugares distintos de las oficinas del SERCOP se efectuará el control manual debidamente validado por el Director o responsable del Área. **Anexo 2**.

Los Coordinadores y Directores, a cargo de la planificación de trabajo en horas adicionales a la jornada regular de trabajo, serán responsables de verificar el cumplimiento de las actividades y que los productos alcanzados reflejen las tareas adicionales ejecutadas por el servidor/a y trabajador/a autorizado con el fin de que los pagos de horas suplementarias y/o extraordinarias se encuentren debidamente sustentados; así como que no sobrepase los tiempos máximos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y en el Código de Trabajo, de ser el caso, siendo administrativamente responsables de las consecuencias que de su omisión se deriven.

4) Procedimientos de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.-

Los Coordinadores y Directores del Área remitirán, a la Dirección de Administración del Talento Humano, hasta el primer día laborable del mes siguiente de las horas efectivamente laboradas, el reporte (**Anexo 3**) de horas suplementarias y/o extraordinarias realizadas por el servidor/a y trabajador/a a su cargo, aprobadas para la Unidad a cada servidor/a y trabajador/a, para la revisión de los registros de asistencia en el sistema biométrico y/o registros manuales, de ser el caso.

Los conductores, quienes por su función específica en ocasiones no registran su asistencia en el biométrico,

deberán realizar permisos institucionales correspondientes en el Sistema de Control de Asistencia con el justificativo del caso.

INFORME.- Una vez concluido el trabajo específico planificado y debidamente autorizado, de acuerdo a la planificación, el/la servidor/a y el trabajador/a beneficiario/a del pago por concepto de horas suplementarias o extraordinarias presentará, en el formulario establecido para el efecto, el informe de labores al responsable de la Unidad Administrativa correspondiente, según corresponda, con los documentos que avalen dichas labores en horas suplementarias y/o extraordinarias.

Los Coordinadores y Directores del Área requirente serán los responsables de revisar y validar la documentación y los productos alcanzados, descritos en los informes de actividades. Los productos deben estar al detalle con los sustentos que avalen que el/la servidor/a y trabajador/a realizó cada producto en las horas suplementarias y/o extraordinarias; dichos informes deben permanecer bajo la custodia de cada uno de los responsables de las Unidades Administrativas correspondientes a fin de que los servidores/as de la Dirección de Administración de Talento Humano, responsables de elaborar la nómina para el pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias, revisen, en coordinación con los Directores de las Unidades Administrativas requirentes, los productos alcanzados por los los/las servidores/as y trabajadores/as en las actividades fuera de la jornada laboral, así como sus documentos de respaldo.

Estos productos y documentos de respaldo deben estar disponibles previo al pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias a fin de que el personal de la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a la verificación correspondiente, misma que quedará sustentada en un documento suscrito por el director responsable de la Unidad Administrativa y el servidor/a de la Unidad de Talento Humano que realice la constatación de acuerdo al formulario establecido para el efecto, **Anexo 4**.

Para el caso de los conductores, como respaldo para el pago de horas suplementarias o extraordinarias, se deberá entregar las hojas de ruta firmadas por el responsable de la Unidad de Transporte junto con el informe de actividades firmado conjuntamente con el responsable de la Unidad Administrativa de la Institución, o quien haga sus veces, y por el conductor.

Si la documentación no es remitida a la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro de los términos y plazos establecidos en el presente instructivo, no se informará a la Dirección Financiera sobre las horas extraordinarias y/o suplementarias laboradas por cada servidora, servidor, trabajadora o trabajador y los trámites y el pago serán diferidos para el siguiente mes.

CÁLCULO Y PAGO.- La Dirección de Administración del Talento Humano, sobre la base de las solicitudes de pago, los informes de actividades recibidos debidamente

suscritos por cada responsable de la Unidad conjuntamente con el servidor/a y trabajador/a beneficiarios y/o el Acta de Validación de Productos Alcanzados en Horas Suplementarias y/o Extraordinarias, elaborará la nómina de los servidores/as y trabajadores/as que tengan derecho al pago, con la indicación del número de las horas suplementarias y/o extraordinarias que les corresponda por este concepto, hasta el quince (15) del mes siguiente a la ejecución de actividades en el régimen LOSEP y hasta el sexto (6to.) día laborable del mes siguiente a la ejecución de actividades en el régimen Código de Trabajo.

Una vez validada la información del Sistema de Registro de Asistencia y/o reportes de registro manuales de asistencia, así como realizados los cálculos correspondientes al Rol de Pagos por concepto de Horas Suplementarias y/o extraordinarias ésta será remitida por la Dirección de Administración del Talento Humano a la Dirección Financiera a fin de que se realice el control previo correspondiente del cálculo y de la documentación habilitante, misma que deberá ser validada con las respectivas firmas de responsabilidad del personal de la Unidad Financiera para proceder con el pago respectivo a favor del servidor y/o trabajador por la labor cumplida en horas suplementarias y/o extraordinarias.

CONTROL.- Las Coordinaciones y/o Direcciones requirentes serán las responsables de establecer los controles que sean necesarios a fin de verificar el cumplimiento del trabajo realizado durante las horas suplementarias y/o extraordinarias.

La Dirección Financiera procederá al pago por concepto de Horas Suplementarias o Extraordinarias considerando para su cálculo las disposiciones legales vigentes.

Todas/os las servidoras o servidores que intervinieren en el proceso de pago de horas suplementarias o extraordinarias ejercerán el control previo correspondiente a fin de asegurar la procedencia del pago.

5) Forma de cálculo y límites.- Para el caso de servidores/as que se encuentren bajo el Régimen de la LOSEP tendrán derecho al pago por horas suplementarias cuando el servidor/a haya laborado luego de su jornada normal de trabajo justificadamente sin excederse de las cuatro horas en el día, y de conformidad a los demás requisitos establecidos en este Instructivo.

Para el pago de horas extraordinarias en días feriados y de descanso obligatorio se considerará desde la hora de ingreso del servidores/as y trabajadores/as hasta la hora que registre su salida; y cuando la jornada sobrepase las 6 horas será obligatorio registrar el tiempo que destine para el almuerzo, a fin de no vulnerar los derechos básicos del servidor/a y trabajador/a. El tiempo para el almuerzo no será considerado para el pago.

6) Tiempo que no se considerará para el pago.- Para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias no se considerará los siguientes casos:

- a) El lapso de tiempo de ingreso antes del horario establecido en la mañana (a excepción de los conductores por las actividades propias de su gestión);
- b) El tiempo recuperado por feriados decretados por el Gobierno Nacional;
- c) El tiempo que dure el cumplimiento de servicios institucionales sujeto al pago de viáticos; y,
- d) El tiempo utilizado para el almuerzo en los días de feriado y de descanso obligatorio.

7) Régimen Disciplinario

En el caso de verificarse que un servidor/a y trabajador/a, autorizado a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, no permanezca en su sitio de trabajo cumpliendo con las labores asignadas para esta finalidad, se procederá con el régimen disciplinario correspondiente conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, su Reglamento General, la codificación del Código de Trabajo, sus Reglamentos Internos y la demás normativa vigente en la materia.

En cada Coordinación y Dirección deberá racionalizarse y optimizarse el uso del Talento Humano fuera de la Jornada Ordinaria diaria de trabajo.

6. IMPLEMENTACIÓN

El presente instructivo se implementará para el reconocimiento de horas suplementarias y extraordinarias de los servidoras/os y trabajadoras/es, que laborarán a partir del mes de diciembre del 2019.

7. ANEXOS

ANEXO 1: FORMATO DE PLANIFICACIÓN DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

ANEXO 2: FORMATO DE REGISTRO DE MARCACIÓN MANUAL

ANEXO 3: FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

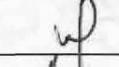
ANEXO 4: ACTA DE VALIDACIÓN DE PRODUCTOS REALIZADOS HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

ANEXO 5: RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RI-SERCOP-2016-0000200 Y 2015-0000388

8. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
PRIMERA	31-10-2019	Actualización de Instructivo emitido mediante Resolución No. SERCOP-2017-800 de 24 de julio de 2017

9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Lic. Ana María Loaiza Sotomayor Directora de Administración de Talento Humano	
	Psc. Diego Ante Analista de Talento Humano 2	
	Ing. Vanessa Moreno Experta de Talento Humano	
Revisado por:	Ab. Stalin Andino Coordinador General de Asesoría Jurídica	
	Dra. Myrian Figueroa Directora de Asesoría Jurídica	
	Ab. Daniela Yépez Analista Jurídico 2	
	Ab. Iván Ubidia Director de Normativa	
Aprobado por:	Ab. Martha Amaguaña Analista de Normativa 2	
	Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo Coordinadora General Administrativa Financiera	

	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA		
ANEXO 1.		FECHA DE VIGENCIA:	
FORMATO DE PLANIFICACIÓN DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS		01 DE OCTUBRE DE 2019	

Mes:		Año:	
Dirección donde Labora			
Nombre del Responsable de la Unidad			
Motivación			

No.	Nombres del Servidor	Área	Cédula	Horas Suplementarias	Horas Extraordinarias
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
Total Horas				0	0

En mi calidad de Director (a) de Unidad, me comprometo a utilizar las horas suplementarias y extraordinarias de manera ordenada y justa, sin sobrepasar el total máximo aprobado por la Dirección de Administración de Talento Humano; Declaro entender que la cantidad de horas aprobadas deberá distribuirse entre el personal de la Unidad incluido en este listado y consecuentemente se solicitará el pago respectivo.

Tiempo que no es deducible de pago - Se excluirá del cálculo del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias:

- a) El lapso de tiempo de ingreso antes del horario establecido en la mañana;
- b) Las marcaciones no justificadas; y,
- c) El tiempo recuperado por feriados decretados por el Gobierno Nacional.

Se exceptuara de lo mencionado el personal bajo código de trabajo

Firma Responsable de la Unidad

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0141

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;

Que, el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico(...)”*;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinaria será normado por los organismos de control. (...)”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando*

supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado”;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”*;

Que, el artículo 4 de la citada Norma, dispone: *“Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas; (...)”*;

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: *“Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”*;

Que, el artículo 11 ibídem, señala: *“Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”*;

Que, mediante trámite No. SEPS-IZ3-2019-001-18173, ingresado el 15 de marzo de 2019, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA. y CARROCEROS DE TUNGURAHUA, remiten a esta Superintendencia la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0143, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA., realizada el 27 de abril de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, de igual forma en Asamblea General Extraordinaria de

Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, realizada el 27 de abril de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA., suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las cooperativas;

Que, mediante Informe sin fecha No. SEPS-IRDENSES-2019-0290, la Intendencia de Riesgos concluye que las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA. y CARROCEROS DE TUNGURAHUA, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMYF para la fusión ordinaria; indicando además que, *“En el escenario de la fusión, la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda., (absorbente) registra mayores impactos en los indicadores morosidad ampliada, cobertura de cartera improductiva, ROA y Grado de Absorción del Margen Financiero Neto; sin embargo, su calificación de riesgo original no se ve afectada, manteniéndose en ‘MUY BAJO’.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Carroceros Tungurahua, (Absorbida) contribuiría en la entidad Absorbente con el 0.25% en activos; el 0,25% en pasivos; y, el 0,22% en el patrimonio.- (...) Con los antecedentes expuesto y considerando la situación financiera, indicadores y el nivel de riesgo de las entidades analizadas, se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carroceros de Tungurahua, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda.”;*

Que, con Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-047 de 14 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en estados financieros y bases reportadas por cada entidad, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de marzo de 2019; señala además: *“De acuerdo a la Resolución No. 009, del 25 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, en el artículo 3, determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a nuestro sector, establece que el umbral es de 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas.- Por lo expuesto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda. al asumir los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carroceros de Tungurahua su nivel de activos ascendería a USD 191.579.682, razón por lo (sic) cual no estaría superando el umbral establecido.”;* recomendando autorizar la fusión por absorción solicitada;

Que, como se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0143 de 17 de mayo de 2019, la Intendente General Técnico, señala: *“(…) sustentado en el Informe*

Técnico Financiero Nro. SEPS-IFMR-DNMR-2019-047 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución y aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativas de Ahorro y Crédito Carroceros de Tungurahua por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda.”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0960 de 30 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0960 de 30 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la misma fecha la Intendencia General Técnica dispone *“PROCEDER”* con el inicio del proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA;

Que, con Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades del sector financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890037646001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891711448001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891711448001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Tungurahua	Ambato	Huachi Chico

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARROCEROS DE TUNGURAHUA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al/los 10 de junio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0153

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el artículo 311 de la norma suprema establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas de solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”*;

Que, el artículo 171 del Código mencionado determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;

Que, el artículo 176 ibídem, dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con*

la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado”;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: “Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;

Que, el literal a) del artículo 4 de la citada Norma, dispone: “Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: “Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.”;

Que, el artículo 11 ibídem, señala: “Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;

Que, mediante trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-10924 de 03 de febrero de 2019 y SEPS-UIO-2019-001-30205 de 29 de abril del mismo año, el representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., remite a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0141 de 17 de mayo de 2019, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., realizada el 23 de abril de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC; así mismo

la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, realizada el 25 de abril de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las cooperativas;

Que, con Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0211 sin fecha, la Intendencia de Riesgos concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA. y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, “(...) cumplen con el requerimiento (sic) de no tener deficiencia (sic) patrimonial prevista en el artículo 171 del COMYF”; por su parte, “(...) El nivel de riesgo de la entidad Absorbente se mantiene en BAJO, una vez efectuado el escenario de fusión.(...) ”; por lo que: “(...) se considera viable la fusión entre las Cooperativas de Ahorro y Crédito Alli Tarpuc y Alli Tarpuc Ltda.”;

Que, a través del Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-048 de 14 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en estados financieros y bases reportadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de marzo de 2019, recomendando autorizar la fusión solicitada; del mismo modo, informa que la fusión ordinaria entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA. y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, no sobrepasa el umbral establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 009 de 25 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, razón por la cual, no se requiere un informe previo de la entidad competente en materia de control de poder del mercado;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0141 de 17 de mayo de 2019, la Intendente General Técnico, señala: “(...) sustentado en el Informe Técnico Financiero Nro. SEPS-IFMR-DNMR-2019-048 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución y aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alli Tarpuc por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alli Tarpuc Ltda.”;

Que, por medio del memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0310 de 30 de mayo de 2019, la Intendente General Técnico con respecto al proceso de fusión ordinaria entre las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA. y ALLI TARPUC, señala lo siguiente: “A través de oficio sin número de 28 de mayo de 2019, el Tnlgo. Julio Cesar (sic) Tarco Curichumbi . Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alli Tarpuc Ltda. (sic) manifiesta: ‘Que mi representada no ha realizado elecciones de los Representantes a la Asamblea General de Socios, debido a las múltiples circunstancias

que se han venido generando durante la existencia de la Cooperativa, en especial una alta rotación de los administradores y directivos de la entidad, lo cual no permitió gestionar de manera sostenible y planificada en el tiempo, tal es así que durante los últimos 2 años existió (sic) 4 gerentes lo cual nos ha obstaculizado de manera importante en el avance institucional de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Allí Tarpuc Ltda. (sic) ' Por lo expuesto (...) se constata que la Cooperativa antes referida no ha elegido representantes, por lo que la Asamblea General que conoció y aprobó el proceso de fusión fue de socios. (...)'";

Que, según consta en memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0999 de 04 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0999 de 4 de junio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 05 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792205239001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691728382001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC con Registro Único de Contribuyentes No. 0691728382001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Chimborazo	Riobamba	Veloz
Agencia	Chimborazo	Riobamba	Maldonado

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre los puntos de atención autorizados en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC LTDA., los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALLI TARPUC, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.